

El aporte del derecho blando a la actividad minera en el siglo XXI: Aspectos sociales y ambientales

Raúl F. Campusano Droguett

Master en Derecho

U. Leiden, Países Bajos

Master of Arts

U. Notre Dame, USA

Profesor de Derecho Internacional

Facultad de Derecho

Universidad del Desarrollo

Resumen: Estos apuntes intentan reflexionar sobre aquellos aspectos sociales y ambientales que debieran estar presentes en todo diseño de un ordenamiento jurídico para la minería. Más allá de los temas tradicionales de propiedad, concesiones, servidumbres y seguridad minera, el siglo XXI genera un entorno en que las variables sociales y ambientales no pueden estar ausentes de tales diseños. Y es precisamente frente al silencio o tardanza de la respuesta legislativa tradicional que las normas de derecho blando encuentran un espacio para desarrollarse y afianzar su legitimidad sobre la base de negociaciones y acuerdos entre todas las partes interesadas.

1. Introducción

Desde la perspectiva de la sustentabilidad, la actividad minera ha recorrido un largo camino desde aquellas épocas en que el único indicador de resultado considerado era el margen de utilidad de sus operaciones. Existe un registro y un legado histórico, social y ambiental de la minería en virtualmente todas las regiones del planeta que da cuenta de esta aproximación y que generó distancia, desconfianza y en ocasiones abierta animosidad frente a la actividad por parte de las comunidades locales, e incluso nacionales y regionales. Son muy numerosos los ejemplos históricos de errores, desaciertos y abusos como para no hacerse cargo de este dato, sin perjuicio de la consideración, propuesta por algunos, que los procesos deben entenderse y juzgarse en su contexto histórico y social. Este es un tema de arduo debate que excede los márgenes de estos apuntes. Sea como fuere, la minería del siglo XXI dista significativamente de aquella de siglos anteriores y más allá de situaciones puntuales, es posible observar

una performance distinta que hace suyas las demandas y requerimientos de la sociedad civil y los Estados en relación con el medio ambiente y los aspectos sociales asociados a sus operaciones.¹

Desde la perspectiva del derecho tradicional, los Estados dictan y renuevan sus legislaciones ambientales y sociales asociadas a la actividad minera. De la misma forma, también se ha desarrollado un derecho internacional de tratados relacionado con esta materia. Sin embargo, el objetivo de estos apuntes preliminares se dirige más bien al desarrollo de un significativo derecho blando (*soft-law*) que está construyendo un marco normativo blando para la empresa minera multinacional respecto de sus obligaciones sociales y ambientales.²

La pregunta que se intenta responder en estas páginas es sobre qué consideraciones ambientales y sociales debiera tener todo sistema legal minero para abordar en forma responsable los desafíos y requerimientos que las sociedades civiles demandan de las empresas mineras multinacionales.

Posiblemente la racionalidad detrás de estas ideas se encuentra en el concepto "Licencia para Operar" y que es tan difícil de conceptualizar en la teoría como fácil de comprender para las empresas en su relación con la comunidad y otros stakeholders relevantes. Es esta licencia para operar la que permite que la operación pueda seguir su curso de acuerdo con las planificaciones establecidas. Son numerosos los ejemplos de proyectos que no han podido seguir adelante precisamente por no contar con esta licencia para operar. Por cierto, una mirada tradicional podría objetar esta aproximación observando que la obligación de las empresas es cumplir con el ordenamiento jurídico vigente aplicable. Pero una aproximación más moderna (y pragmática, visionaria y valórica) podría entender que el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente aplicable es un piso y no un techo de la performance de la empresa.

¹ Estos apuntes se construyen sobre la base de mi trabajo en el MMSD, MMDA, y SDSG.

² Se trata de la formación de normas jurídicas (o tal vez *proto-normas jurídicas*) que son generadas con prescindencia de los Estados por otros sujetos de derecho internacional (como las organizaciones internacionales, pero más significativamente, por las empresas multinacionales comerciales y sus diversas formas de asociación y conversación). Más aún, en el desarrollo de estas normas está teniendo un rol importante un actor internacional que no goza de personalidad jurídica internacional (al menos no en el sentido tradicional): las organizaciones no gubernamentales. Así, actores no tradicionales se involucran en una conversación que genera ideas, principios, estándares y guías que se traducen en acuerdos que, no siendo jurídicamente vinculantes, ordenan y regulan la acción de las empresas y de otros actores con una efectividad tal que supera en ocasiones a la mejor performance de cumplimiento de un tratado internacional. Se va constituyendo así una nueva organización de ideas normativas que tiende a ser cumplida por la comunidad que participó en su formación (y que con el tiempo se expande a terceros que valoran y acogen los principios que sustentan esas ideas) y se va formando un nuevo derecho, un derecho blando (*soft law*), un derecho que parece no ser derecho desde la óptica tradicional y que, sin embargo, es entendido y practicado como derecho por los actores a cuyo respecto se ha formado. El derecho internacional del medio ambiente tiene una expresión normativa tradicional innegable. Numerosas convenciones internacionales ambientales dan prueba de ello. Pero el derecho internacional del medio ambiente no se agota en esa expresión normativa. También existe esta otra expresión de derecho blando que cada día cuenta con más expresiones y con más confirmaciones de efectividad.

2. Desarrollo sustentable y minería

La actividad minera puede ser fuente de enormes riquezas y desarrollo para todo país que cuenta con recursos mineros, pero también puede ser fuente de inequidad e injusticia, deterioro ambiental, problemas sociales y corrupción. Por ello, y para que la minería sea el ticket al desarrollo económico del país, beneficiando a todos sus habitantes y no haga daño a los ecosistemas y las personas, debe llevarse a cabo de acuerdo con los principios del desarrollo sustentable, concepto acuñado, desarrollado y consagrado en diversas conferencias e instrumentos internacionales.

Estos principios del desarrollo sustentable deben ser recogidos por el ordenamiento jurídico nacional a través de leyes y reglamentos. El conjunto de estos cuerpos legales se llama "sistema legal minero."

El objetivo de esta sección es señalar aquellas materias que debe comprender y regular el sistema legal minero de un Estado para asegurar el desarrollo sustentable. El primer aspecto a considerar es contar con un cuerpo de leyes que regulen la minería en sentido estricto. Estas leyes deben hacer posible y promover la actividad minera. Por ejemplo, en el caso de Chile, el sistema legal minero comienza en la Constitución de la República, la que protege y promueve la actividad minera.³ Un aspecto central del sistema legal minero es determinar la forma jurídica en que los agentes privados podrán realizar actividades mineras y obtener el beneficio de tal labor. En general, en los países latinoamericanos, el Estado es el propietario de los recursos minerales, los que son entregados a través de concesiones administrativas a los particulares para que éstos los exploten.⁴

³ Corresponde a la Ley determinar qué sustancias, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la Ley Orgánica Constitucional expresa. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha Ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. La Constitución les otorga competencia exclusiva a los tribunales de justicia para declarar la extinción de las concesiones mineras, como también para conocer de las controversias que a su respecto se promuevan. El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional del derecho de propiedad. Es decir, frente a cualquier acto u omisión, arbitraria o ilegal, que produzca privación, perturbación, o amenaza en el legítimo ejercicio de su derecho de dominio sobre la concesión minera, su titular podrá, entre otros recursos procesales, intentar la acción de protección.

⁴ En el caso chileno, la concesión minera tiene características especiales. Es un derecho real que el concesionario puede ejercitar libremente. Es un bien inmueble. Constituye un derecho distinto e independiente del predio superficial; Es transferible, ya que puede ser objeto de un acto jurídico entre vivos que importe su enajenación en todo o parte; Es transmisible, al fallecimiento de su titular por sucesión por causa de muerte, sea testada o intestada; Es un derecho condicional, toda vez que el concesionario minero debe cumplir con la función social que justifica el otorgamiento de la concesión; Es divisible; Es renunciable, una parte o la totalidad de la concesión, mediante un procedimiento judicial; Es generalmente inembargable, a fin de dar estabilidad y seguridad al trabajo minero; Goza de la garantía constitucional del derecho de propiedad, consagrado en el art. 19 N° 24 de la Constitución. Duración temporal o indefinida. La concesión de exploración durará dos años, que podrán extenderse por dos años.

Una buena forma de aproximación teórica y metodológica para intentar responder la pregunta sobre qué materias debe comprender un sistema legal minero que se haga cargo de los principios y valores del desarrollo sustentable, es acudir a los hallazgos del proceso de "Minería, Metales y Desarrollo Sustentable, MMSD", posiblemente el esfuerzo de reflexión e investigación más serio y completo sobre minería y desarrollo sustentable. Este proceso incorporó aportes de la industria, gobiernos, academia, ONGs, y comunidades. Su director ejecutivo fue Luke Danielson y contó con 4 equipos regionales, 175 estudios, 23 talleres de expertos, numerosos informes técnicos y un informe final.

Todos esperan algo de la actividad minera. En efecto, lo primero que hay que entender es que la minería provoca expectativas en los diversos actores relacionados con la actividad minera. En efecto, los países esperan que el desarrollo de la minería impulse un crecimiento económico sostenido. Las comunidades locales esperan que la industria genere empleos, infraestructura y otros beneficios que contrarresten los riesgos e impactos que experimentan y, en definitiva, quedar en una mejor situación que al inicio del proyecto. Los empleados de la industria esperan contar con mejores condiciones de salud y seguridad laboral, con una mejor vida comunitaria. Los ciudadanos locales y los defensores de los derechos humanos esperan que las empresas respeten y apoyen los derechos básicos. Las organizaciones ambientales esperan un mejor desempeño y que la industria evite operar en zonas delicadas en términos ecológicos y culturales. Los inversionistas esperan mayores ingresos. Los consumidores esperan contar con productos seguros elaborados en procesos que cumplan con normas ambientales y sociales aceptables.

Por otra parte, un sistema legal minero de desarrollo sustentable debe hacerse cargo de objetivos precisos divididos en cuatro esferas de acción: económica, social, ambiental y de gobernanza.

a) En la esfera económica, debe propender a aumentar al máximo el bienestar humano; garantizar un uso eficiente de todos los recursos, naturales u otros, a través de una optimización de las rentas; procurar identificar e internalizar los costos ambientales y sociales; y mantener y mejorar las condiciones para la existencia de empresas viables.

b) En la esfera social, el sistema debe garantizar una distribución justa de los costos y beneficios del desarrollo entre todos los habitantes del planeta; respetar y reforzar los derechos fundamentales de los seres humanos, entre los que se incluyen las libertades civiles y políticas, la autonomía cultural, las libertades sociales y económicas y la seguridad personal; y aspirar a mantener los avances en el tiempo. Garantizar que el agotamiento de recursos naturales no renovables no afectará a las futuras generaciones, mediante la sustitución de estos recursos por otras formas de capital.

c) En la esfera ambiental debe fomentar una administración responsable de los recursos naturales y el medio ambiente, incluyendo la reparación de los daños del pasado; reducir al mínimo los desechos y los daños ambientales en toda la cadena de abastecimiento; actuar con prudencia cuando los impactos sean desconocidos o inciertos; y operar dentro de los límites ecológicos y proteger el capital natural fundamental.

d) En la esfera de gobernanza debe apoyar la democracia representativa, incluyendo la toma de decisiones participativa; estimular la libre empresa dentro de un sistema de reglas e incentivos claros y justos; evitar una excesiva concentración de poder mediante un sistema eficiente de controles y balances apropiados; garantizar la transparencia mediante el acceso de todos los actores a información pertinente y precisa; garantizar la rendición de cuentas por las decisiones y acciones, las que deben fundamentarse en un análisis amplio y confiable; estimular la cooperación con el fin de generar confianza y fomentar los objetivos y valores comunes; y garantizar que las decisiones sean tomadas en el ámbito apropiado y que se adhiera, en lo posible, al principio de subsidiariedad.

El cumplimiento de los postulados indicados en estas cuatro esferas permite que el sistema legal minero avance a construir un entorno de desarrollo sustentable. Por cierto, nunca debe olvidarse que para que todo esto sea posible, debe haber industria minera, esto es, el sistema legal debe permitir, promover y apoyar el desarrollo de la actividad de la empresa minera en el país. La industria de los minerales no puede aportar al desarrollo sustentable si las empresas no pueden sobrevivir y prosperar. Para lo anterior se necesita: una fuerza laboral segura, saludable, capacitada y comprometida; acceso al capital; una licencia social para operar; la capacidad para atraer y mantener una administración de excelente nivel; la posibilidad de obtener rendimiento de la inversión.

Así, el desafío para las empresas es lograr vincular el desarrollo sustentable al éxito financiero. Para ello existen varias herramientas: estrategias y políticas corporativas, programas de cambio administrativo, procedimientos formales para el manejo de riesgos, implementación y auditoría de los objetivos y metas internas, evaluaciones de proyecto y programas de capacitación del personal. Desafortunadamente, la experiencia comparada muestra que las empresas del sector de los minerales tienen, en conjunto, un pobre registro de seguridad y salubridad en las condiciones laborales. En los últimos años se ha producido un avance importante, pero es necesario hacer mayores esfuerzos para garantizar que los empleados puedan realizar su trabajo sin que resulten heridos o adquieran alguna enfermedad. Para lograr una gestión de seguridad eficaz en el día a día es necesario que la administración, los trabajadores y los sindicatos trabajen en conjunto.

3. Materias sociales y ambientales

De acuerdo con el contexto expresado, se estima que las materias que deben incluirse en un sistema legal minero son las siguientes:

1. Control, uso y manejo del territorio: La exploración y explotación minera impone algunos desafíos significativos con respecto al acceso y el manejo del territorio. Para tomar la mejor decisión sobre el uso adecuado del territorio se requiere un marco de planificación integrado, que aspire a lograr un equilibrio entre intereses contrapuestos, tales como los planos nacional y local o entre minería y preservación. Es posible establecer compensaciones para alguno de estos intereses en particular, pero tales decisiones sólo pueden alcanzarse mediante la participación de, y negociación con, todos aquellos que puedan verse directamente afectados por los resultados. El proceso de planificación será más eficaz si existen reglas equitativas e integradoras en materia de tenencia de tierras, programas de compensación para los afectados y una sólida estructura de gobierno, que cuente con mecanismos de arbitraje en caso necesario.

2. Territorio, minería y pueblos indígenas: Las tierras indígenas han sido y, para muchos, continúan siendo amenazadas por todas las formas de explotación del territorio, incluyendo la minería. Por lo general, las tierras se utilizan sin el consentimiento de los pueblos indígenas. Las empresas deberían actuar como si el consentimiento fuera una exigencia para acceder a las tierras, aun cuando la ley no lo disponga. Se deben respetar los procesos de toma de decisiones adecuados a las circunstancias culturales de los pueblos indígenas.

3. Reasentamientos: Han ido a menudo acompañados por pérdida de tierras y vivienda, desempleo y falta de acceso a recursos comunes. Hoy las empresas no apoyarían las prácticas del pasado y los proyectos actuales tienen un enfoque más equitativo, pero deben asegurar que las condiciones de vida no empeoren, que los vínculos comunitarios y sociales se mantengan y que se entregue una compensación justa por la pérdida de activos y de oportunidades económicas. Los roles y responsabilidades para asegurar el bienestar de las comunidades trasladadas a largo plazo deben ser definidos y controlados.

4. Áreas protegidas: Son esenciales para la conservación de valores ecológicos, sociales y culturales fundamentales. Debería existir un debate más amplio sobre el manejo de las áreas protegidas y las compensaciones. Es necesario aumentar el interés y participación local en el manejo exitoso de las áreas protegidas, así como los recursos disponibles para dicho manejo. Las actividades mineras podrían cooperar para llenar estos vacíos, pero existen sospechas hacia cualquier propuesta de explotar un yacimiento dentro o cerca de una zona protegida. Un obstáculo que impide avanzar en esta materia es la falta de casos exitosos. Los intereses ambientales y mineros deberían ser evaluados en

conjunto con los de los pueblos, a menudo pobres y políticamente marginados, que generalmente viven en estas zonas.

5. Minerales y desarrollo económico: Es difícil justificar la existencia de la minería si esta no genera beneficios económicos, en especial en los países y regiones que carecen de otras fuentes de desarrollo o que, por otros motivos, no son atractivos para la inversión extranjera. Además de recaudar dinero en efectivo por los impuestos y los derechos de explotación, los beneficios de la actividad minera deben incluir la generación de empleo, infraestructura (i.e. carreteras y hospitales), vínculos comerciales con las industrias que suministran bienes y servicios o que procesan la producción mineral, así como transferencia tecnológica. Sin embargo, en algunos países la minería no ha generado un desarrollo económico duradero. Una riqueza repentina puede tener efectos negativos en la vida social y política y propiciar o contribuir a apoyar la corrupción, los gobiernos autoritarios, los abusos a los derechos humanos o los conflictos armados. Las barreras arancelarias y de otro tipo también han impedido que las economías en desarrollo capturen un mayor valor agregado en la cadena de los minerales. La falta de recursos económicos, capacidad institucional y voluntad política son, por lo general, la fuente de desigualdades y del subdesarrollo. Cuando la gobernanza y los vínculos entre los ámbitos nacionales y locales son débiles, es posible que las comunidades locales vean muy poco de los ingresos derivados de la actividad minera. La solución consiste en encontrar mejores métodos para rescatar y manejar la riqueza derivada de los minerales, así como garantizar que ésta sea invertida en beneficios duraderos en apoyo al desarrollo nacional, regional y local.

6. Corrupción: La corrupción es uno de los mayores obstáculos para lograr una distribución equitativa de los ingresos provenientes de la minería. Varias operaciones tienen lugar en países donde predomina la corrupción. Es posible que algunas empresas del sector se hayan involucrado en diversas actividades ilícitas: sobornos para obtener licencias y permisos o para obtener acceso preferencial a exploraciones, activos o créditos, o para obtener decisiones judiciales favorables. La minería tiene, asimismo, características que aumentan los riesgos de corrupción, tales como los enormes desembolsos de capital, la engorrosa regulación requerida y la ubicación de los proyectos en lugares fijos.

7. Derechos humanos: Algunas empresas mineras han sido acusadas de cometer abusos contra los derechos humanos por medio de acciones independientes o en confabulación con gobiernos. Algunos de los casos más graves ocurrieron cuando las empresas se apoyaron en las fuerzas de seguridad nacional para obtener el control sobre tierras o defender instalaciones construidas. Los derechos de los trabajadores son también amenazados por las difíciles y peligrosas condiciones laborales. Existe una larga historia de conflictos entre la administración y los trabajadores, sobre todo en estados autoritarios. Algunos

defensores de los derechos humanos sostienen que las transnacionales deben asumir responsabilidad no sólo por el respeto, sino también por la promoción de los derechos humanos.

8. Conflictos: En algunas zonas del mundo afectadas por inestabilidad política, la minería ha servido como fuente de financiamiento para mantener los estallidos de violencia donde los combatientes venden minerales por vías ilegales para financiar sus campañas militares. Las masivas migraciones hacia los recintos mineros pueden generar resentimiento entre quienes ya habitaban la zona. Si los ingresos de la minería no son repartidos en forma equitativa, pueden surgir conflictos armados. Similares alteraciones pueden ocurrir a raíz del cierre de minas.

9. Comunidades locales y minería: La experiencia comparada muestra que el legado de abusos y desconfianza es evidente. Las demandas generalizadas de las comunidades por obtener beneficios importantes, directos y sostenidos de las riquezas generadas por la minería, son un fenómeno relativamente reciente, por lo cual es frecuente que ni las instituciones de gobierno, ni las empresas, ni las mismas comunidades cuenten con la capacidad apropiada para responder a estas situaciones. En zonas donde la gobernanza es débil, las comunidades suelen acudir a las empresas en actividad, las que se han encontrado suministrando servicios para el desarrollo con el fin de obtener o mantener su licencia social para operar. Una nueva relación comienza a surgir sobre la base del reconocimiento de los derechos de las comunidades y la necesidad de que éstas participen en la toma de decisiones. Además, algunas nuevas iniciativas buscan evitar que la empresa asuma el rol y las responsabilidades que le corresponden al gobierno, y se centran más bien en el mejoramiento de la capacidad del gobierno local y de otras instituciones locales para generar beneficios a largo plazo derivados de la minería. Cada vez adquiere más fuerza la idea de que las ONG y otros grupos de la sociedad civil también pueden actuar como mediadores independientes, facilitando el flujo de información hacia y desde las comunidades y aplicando medidas en conjunto con las empresas y el gobierno.

10. Minería, minerales y medio ambiente: Las mejores operaciones mineras modernas representan un gran avance con respecto a las prácticas del pasado, y la mayor parte de las empresas mineras están comprometidas a realizar un avance sostenido en su rendimiento ambiental. Sin embargo, las prácticas del pasado a veces fueron demasiado negativas, realidad que en algunos casos aún se mantiene. Incluso las mejores operaciones modernas pueden tener impactos ambientales indeseables, y las buenas prácticas tienen aún un largo camino antes de expandirse a toda la industria. El objetivo de mejorar el rendimiento es garantizar que los recursos naturales vitales sean preservados, que los ecosistemas sean en lo posible consolidados y que la riqueza mineral contribuya a dar como dividendo continuidad ambiental.

11. **Grandes volúmenes de desechos:** La minería produce enormes volúmenes de desechos, por lo cual las decisiones referidas al método y el lugar de eliminación son prácticamente irreversibles. Las instalaciones diseñadas para guardar estos desechos figuran entre las estructuras más grandes construidas por la especie humana. Los impactos de largo plazo de las opciones de eliminación de desechos figuran entre los más importantes del ciclo de los minerales.

12. **Planificación del cierre de minas:** Puesto que generalmente es difícil y costoso revertir las decisiones referidas al manejo de desechos y a otros aspectos de las operaciones, es necesario que éstas sean las decisiones correctas desde un principio. La mejor manera para hacerlo es mediante la elaboración de un plan de cierre al inicio de las operaciones. Ello puede orientar algunas decisiones durante la vida útil de la mina y así garantizar que éstas apunten hacia ese objetivo. Actualmente, la mayoría de las planificaciones para el cierre de minas se centran sólo en los aspectos ambientales. Es necesario además integrar los aspectos social y económico para transformar la inversión minera en desarrollo sustentable.

13. **Legado ambiental:** Los problemas ambientales asociados a las actuales y futuras operaciones mineras atemorizan por sí solos. Pero en varios sentidos son mucho más angustiosos algunos de los efectos sostenidos producidos por los métodos de explotación y fundición del pasado. Estos recintos han demostrado que algunos impactos pueden prolongarse en el largo plazo y que la sociedad aún está sufriendo las consecuencias por el agotamiento de bienes naturales no renovables llevado a cabo por las generaciones anteriores.

14. **Sistema de gestión ambiental:** La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es, quizás, la herramienta de gestión ambiental de uso más generalizado en el sector de los minerales. Las EIA son en la actualidad obligatorias para la mayoría de los proyectos de desarrollo de gran envergadura. Sin embargo, su implementación es, a menudo, deficiente. Recientemente, los factores sociales y económicos han comenzado a aparecer en este ejercicio ambiental. Sería conveniente fomentarlo de manera deliberada como parte de una transición hacia evaluaciones de impacto integradas. Como parte de un sistema de gestión ambiental (SGA), las EIA deberían integrar las responsabilidades ambientales en las prácticas de gestión cotidianas a través de cambios en la estructura, responsabilidades, procedimientos y procesos de la organización. Un SGA proporciona un método estructurado para que la dirección de una empresa y la autoridad reguladora tengan conciencia y puedan controlar el rendimiento de un proyecto.

15. **Biodiversidad:** Una pérdida de biodiversidad equivale a una pérdida de capital natural: es irreversible. Algunas empresas han formulado políticas de biodiversidad e incorporado innovaciones en el diseño y el manejo de las

operaciones. Estas acciones correctivas son estimulantes, pero aún están limitadas en gran medida a las empresas mayores. Los gobiernos han encontrado dificultades en la creación de incentivos para estimular la conservación. El Convenio sobre Diversidad Biológica aporta al sector de los minerales bases políticamente apropiadas para involucrarse en un diálogo constructivo y en acciones conjuntas con la comunidad de la biodiversidad.

16. Uso de los minerales: Un enfoque integrado. El uso de productos minerales y el suministro de éstos en la cadena de abastecimiento tienen repercusiones para el desarrollo sustentable y deben ser considerados junto con la explotación y el procesamiento de minerales. Los actuales padrones de uso de los minerales generan preocupación en torno a la eficiencia y la necesidad de un acceso más equitativo a estos recursos en todo el mundo. La mayor parte de las inquietudes, políticas y normativas referidas al uso de minerales se ha centrado en las cuestiones ambientales, los riesgos a la salud asociados y la disponibilidad de estos recursos en el largo plazo. Con este fin se han elaborado numerosas herramientas conceptuales destinadas a aumentar la eficiencia y calcular niveles óptimos de reciclaje. Las dimensiones social y económica del uso y los posibles cambios en el futuro, con frecuencia, no reciben la misma consideración. Ambientalistas y otros han exigido la reducción del volumen de material elaborado en el cual se apoyan muchas economías nacionales, sobre todo en los países más industrializados. Dichas exigencias son un desafío para quienes influyen directamente en las formas en que se usan los minerales en los productos e, igualmente, representan un desafío a los usuarios para que reduzcan sus niveles y modelos de uso y de desecho. La eficiencia de recursos se puede incrementar de diversas maneras, entre las que se incluye reciclar, refabricar y reutilizar los productos, sustituirlos y, en algunos casos, suprimir su uso. Los impactos sobre el medio ambiente y la salud producidos por distintos productos minerales en uso deben ser manejados cuidadosamente. Cuando los riesgos derivados del uso se consideran inaceptables o son desconocidos, los costos asociados al uso de ciertos minerales pueden superar los beneficios. Es una responsabilidad básica del gobierno evaluar tales incertidumbres aplicando un enfoque preventivo. La industria puede generar gran parte de la información necesaria para asegurar que dichos criterios tengan una base científica. El reciclaje está asociado con muchas de las mismas compensaciones, entre factores ambientales y sociales, aplicables a la extracción de minerales. Si se va a fomentar el reciclaje, es necesaria una integración mayor y una actitud consecuente en la elaboración de políticas ambientales, incluyendo las compensaciones entre distintas metas ambientales. Los avances tecnológicos también son claves, tanto como la disponibilidad de información sobre el material reciclable.

17. Acceso a la información: El acceso a la información es fundamental para generar mayores niveles de confianza y cooperación. La calidad de la

información y su utilización, producción, transmisión, acceso y credibilidad influyen en conjunto en la interacción de todos los actores del sector. Una participación pública efectiva en la toma de decisiones exige que la información esté disponible para el público en formas accesibles.

18. Minería artesanal y de pequeña escala: En muchas partes del mundo, los minerales son extraídos por la minería artesanal y en pequeña escala (MAPE); esto es, personas que trabajan con herramientas y equipos simples, por lo general, en el sector informal, fuera de todo marco regulador y legal. También existen muchos procesadores minerales artesanales, como los pulidores de diamantes. La gran mayoría es pobre y explota depósitos marginales en duras condiciones, muchas veces peligrosas y con un impacto considerable sobre el medio ambiente. Se cree que en la minería en pequeña escala trabajan directamente alrededor de 13 millones de personas y que incide en la subsistencia de unos 80 a 100 millones más. Los mineros artesanales y en pequeña escala extraen una amplia gama de minerales, entre los que se cuentan oro, gemas, piedras preciosas y metales. La MAPE es un aspecto importante de las formas de subsistencia del mundo rural. Con frecuencia, representa la oportunidad más promisoría de ingresos, si no la única disponible. Pero también puede ser muy perjudicial, sobre todo cuando asume la forma de una 'fiebre' repentina y provoca el abandono de los cultivos por la población local o genera migraciones internas. Cuando la fiebre desaparece, la mayoría de los beneficios también desaparece, pero persiste el daño social y ambiental. Los impactos ambientales producidos por la MAPE son una gran preocupación para muchos: contaminación causada por uso de mercurio, eliminación directa de relaves y efluentes en ríos, amenazas por la construcción defectuosa de tanques de relaves, daño a ríos en áreas aluviales, depósito de lodo en el fondo de los ríos, erosión, deforestación y destrucción del paisaje. La falta de conciencia y de información sobre métodos factibles para reducir los impactos, junto con la falta de incentivos obvios para cambiar, contribuyen en conjunto a generar estos problemas.

19. Gobernanza del sector: Roles, Responsabilidades e Instrumentos para el Cambio: Lograr una gobernanza eficiente es uno de los desafíos que enfrenta el sector. Gobernanza deficiente, como resultado de diversos factores, incluyendo falta de recursos y capacidad, desequilibrios de poder, falta de voluntad política, falta de coordinación e integración, o falta de representación de los actores en la toma de decisiones. A veces, las estructuras de gobernanza vigentes no resuelven los problemas ni hacen respetar la legislación, debido a la burocracia, los sistemas autoritarios, la falta de transparencia y de rendición de cuentas o la corrupción. El desarrollo sustentable exige un conocimiento y definición de los roles, derechos y responsabilidades de todos los actores y la introducción de nuevos instrumentos para el cambio. Los gobiernos deben jugar un rol central en el perfeccionamiento de la gobernanza con miras al desarrollo sustentable,

a través de la formulación de marcos nacionales de planificación, la disposición de normativas y los mecanismos para exigir su cumplimiento.

4. El tema tributario minero

El sistema tributario minero debe ser equitativo, eficiente y no discrecional. Además, el sistema tributario debe ser claro y transparente. La falta de certeza jurídica en materia tributaria no solo puede ser una razón de alejamiento de la inversión extranjera, sino que, por sobre todo, pugna con los principios centrales de un estado de derecho y abre la puerta a irregularidades y corrupción. El principio rector debiera ser que la actividad minera tiene un régimen impositivo igual al resto de las actividades económicas que se desarrollan en el país. Este principio rector admite excepciones, pero estas deben ser tales (esto es excepcionales) y claramente definidas por la ley.

Un buen sistema de tributación minera es posiblemente el mejor instrumento para que recursos producidos por la actividad minera reviertan en beneficio de los ciudadanos del país en el que las operaciones tienen lugar.

Las empresas mineras deben tributar y entregar así beneficios al país legitimando así su operación. Por otra parte, el sistema impositivo debe ser simple, estable, razonable, no discriminatorio, y transparente. Debe generar certeza jurídica a todas las partes involucradas.

En principio, el sistema tributario óptimo es aquel general de la nación, esto es, que no hace distinciones de acuerdo con el sector económico, sino simplemente de acuerdo con la renta. Por cierto, este sistema admite excepciones dentro de ciertos límites, esto es, la existencia de algunos impuestos específicos del sector minero, pero, como se ha dicho, esto debiera ser la excepción y cumplir con todos los requerimientos señalados. El espacio adecuado para regular esta materia es precisamente la legislación tributaria. Así, en principio, la ley minera no requiere contener disposiciones tributarias. Sin embargo, es perfectamente posible que la mencionada ley contenga disposiciones de principios y valores sobre tributación minera.

También es importante considerar que la forma de calcular los impuestos debiera ser sobre la base de ingresos netos y no de ingresos brutos, ya que esta última modalidad aumenta el riesgo de la inversión de una empresa minera y actúa como un desincentivo a la misma. Como resultado de esto, la empresa requerirá una tasa más alta de retorno de manera de acomodar el aumento del riesgo. Adicionalmente, un impuesto basado en ingresos brutos tendrá un impacto negativo en depósitos menores o más marginales y así, es inconsistente con el desarrollo sostenible (recepción del máximo

beneficio para el país y su pueblo una vez que las operaciones se empiezan a llevar a cabo).

El porcentaje del impuesto, especialmente si se aplica al ingreso bruto, tenderá a ser demasiado alto para algunos minerales y muy bajo para otros. El ingreso bruto es más cercano al ingreso neto para algunos minerales que para otros, resultando entonces una distorsión entre minerales.

Una tasa única muy alta es inequitativa y puede dañar los ingresos del país derivados de la minería, ya que en realidad le está imponiendo una carga diferente a cada tipo de minerales. Por ejemplo, si consideramos el caso del oro y del cobre, se puede observar que la etapa final de la operación en el sitio en el caso del oro produce un resultado cercano al final del oro refinado. En cambio en el caso del cobre, es normal que esta etapa final en el sitio de operaciones se traduzca en concentrados de cobre, los que se encuentran muy lejos del resultado final de cobre refinado.

La regla general es que los impuestos que debe pagar una empresa minera son los mismos que debe pagar cualquier otra empresa. Excepcionalmente, las empresas mineras deberán pagar algunos impuestos que son propios de esa actividad, pero todos ellos estarán claramente establecidos en la ley y no habrá otros impuestos que el Poder Ejecutivo pueda querer agregar.

Lo obtenido por los impuestos generales pasará a formar parte del patrimonio general de Honduras y será sumado al resto de los impuestos que perciba el Estado de todo el resto de sus contribuyentes. La forma de usar y gastar estos recursos se hará a través de la ley general de presupuesto que cada año el Congreso nacional revisa y aprueba.

Así, el destino de los recursos obtenidos de la imposición minera (y de todos los demás recursos) es propuesto por el Poder Ejecutivo y decidido por el Poder Legislativo a través de la ley anual de presupuesto nacional.

Finalmente, algunas ideas respecto de la tributación en varios países de Latinoamérica que pueden servir para dar contexto.

México: No contempla *royalties*, pero el Congreso nacional se encuentra considerando varias propuestas legislativas de pagos equivalentes a 1.5% y 5% de la producción. Aproximadamente, 9.3 billones se invertirán en el país en el período 2011-2012, constituyendo un segmento significativo del producto interno nacional.

Guatemala: el Presidente Otto Pérez Molina enviará una propuesta de ley al Congreso para aumentar los *royalties* de las empresas mineras a un 5%. Re-

cientemente se había firmado un acuerdo voluntario entre el Presidente y la Unión de Industrias Extractivas para alentar a las empresas mineras de oro y plata a pagar un *royalty* de 4%. En el caso de metales básicos, de un 3%, y de minerales industriales, 1%.

La nueva ley hará obligatorio el pago del *royalty* de 5% para el sector minero. Guatemala obtendría *royalties* por US \$ 76 a 89 millones el 2012, un aumento de US \$ 63 por sobre lo que ha estado pagando la industria minera hasta la fecha. La reforma establecerá también un fondo minero a distribuir ingresos de los *royalties*, requiriendo un 34% para la comunidad local en que la operación se encuentra localizada y un 20% para las comunidades del departamento en que la mina opera. El Ministerio de Desarrollo Social recibirá un 20% de los *royalties*. El Fondo para Emergencias de Desastres Naturales recibirá un 20 % y el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales, un 3% cada uno.

Existe oposición a esta propuesta de ley sobre la base que haría muy poco atractiva y por ello improbable la inversión extranjera en Guatemala. La reforma requeriría que 147 empresas que ya cuentan con sus licencias para operar paguen estos nuevos *royalties*. La decisión de la reforma fue asumida sin lograr el apoyo de las empresas mineras.

Panamá: una reforma al Código de Recursos Mineros, del 3 de abril de 2012 aumentó el *royalty* de 2% a 4% para el oro y de 2% a 5% para el cobre. Representantes de la empresa minera Goldcorp y de otras empresas mineras han aceptado y prestado su acuerdo a este aumento. Con anterioridad había señalado que un aumento de 8% o mas haría imposible la minería en el país.

Ecuador: No existen en la actualidad proyectos mineros de gran escala en el país. Sin embargo, Ecuador cuenta con significativos depósitos de cobre, plata y oro. Recientemente se han firmado acuerdos con Ecuacorriente y Kinroos. Con la finalidad de atraer inversión extranjera se ha propuesto una ley que postergue los impuestos mineros hasta que la empresa haya recuperado sus costos. También se propone un techo para los *royalties*. la legislación actual establece un *royalty* de 5% como mínimo, pero no indica un límite. La propuesta de ley establecería un rango de *royalties* para el cobre, oro y otros minerales. El gobierno espera que el establecimiento de mínimos y máximos otorgaría mayor certidumbre a los inversionistas mineros extranjeros.

Perú: como se sabe, Perú es el segundo mayor productor de cobre y plata del mundo y el sexto de oro. La minería explica el 60% de las exportaciones del país.

El Presidente Ollanta Humala firmó tres leyes en septiembre de 2011 que fueron debidamente promulgadas, aumentando los impuestos mineros y los

royalties. todo esto en el contexto de un año en que el aumento de los precios de los minerales y el crecimiento económico nacional le entregaron al gobierno un surplus no previsto equivalente al 1.7% del Producto Bruto. Los *royalties* ahora son de 1% a 12% de las ganancias operativas, además de un impuesto de ganancias extraordinarias entre 2% y 8.4% de ganancias netas aplicada a las empresas mineras que no cuenten con contratos de estabilidad impositiva que las proteja de variabilidades futuras en las políticas de impuestos, pagados sobre una base trimestral. El *royalty* anterior era de entre 1% y 3% de las ventas netas. Aun en el caso de empresas con contratos de estabilidad impositiva, incluidas Barrick Gold, BHP Billiton y Xstrata, deben ahora pagar un "impuesto de contribución especial" de entre 4% y 13.2%, calculado sobre ganancias operativas en lugar de ventas.

El nuevo sistema espera generar US \$ 1 billón por año en contribuciones de las empresas mineras, comparado con los US \$ 646 millones obtenidos en el año previo a la reforma. El presidente Humala ha dicho que los ingresos serán usados para crear trabajos y financiar trabajos de infraestructura, sin perder la competitividad de Perú y su capacidad de atraer inversión extranjera.

Bolivia: el gobierno de Bolivia planea aumentar los *royalties* mineros para que el Estado pueda ganar un porcentaje mayor de la ganancia generada por la minería, particularmente en las exportaciones de metales, que alcanzaron US \$ 1.68 billones en la primera mitad de 2011, entregándole al Estado US \$ 82 millones en *royalties*. La reforma aumentaría el promedio del *royalty* actual de 4% a un máximo de 7% para el oro, 6% para la plata, el zinc, estaño y plomo. La reforma se encuentra aún en etapa de discusión.

5. El contrato modelo

El contrato modelo de inversión extranjera para proyectos mineros fue elaborado a instancias del Comité de Derecho Minero de la Asociación Internacional de Abogados (International Bar Association) y contó con la participación y colaboración de especialistas de diversas disciplinas y adscripciones, de diversas partes del mundo, el autor entre ellos. Luego de analizarse más de 50 contratos internacionales de desarrollo minero y luego de estudiar el derecho internacional aplicable y las tendencias en derecho blando (*soft law*) y recomendaciones de responsabilidad corporativa (ISO 26000 entre otras), el grupo de trabajo elaboró una primera versión de contrato modelo. En el proceso participaron representantes de la industria minera, de las organizaciones de la sociedad civil y de la academia.⁵

⁵ Campusano, octubre 2012. Las empresas mineras se encuentran crecientemente preocupadas e interesadas en la necesidad de contar con una licencia social para operar y ello incluye el apoyo de las

El tema es de relevancia porque representa un esfuerzo significativo de sistematizar el derecho internacional aplicable a la relación entre una empresa y un gobierno en el contexto de grandes proyectos de desarrollo minero, los que tienen incidencia directa en la vida de las personas y en el crecimiento nacional. Así, se consideran temas de derecho ambiental, laboral, impositivo, de seguridad, de transporte, de derecho comercial, de derechos indígenas, etc.⁶

Así, se presenta una iniciativa de política y derecho internacional que está en el estado del arte del desarrollo del nuevo derecho internacional que deja de ser tributario de la guerra fría y que se hace cargo de las nuevas posibilidades y desafíos que enfrenta hoy la comunidad internacional. En síntesis, a través de mostrar el trabajo del contrato modelo se reflexiona sobre la emergencia de un nuevo derecho internacional, transnacional, global.⁷

El Comité de Derecho Minero de la Asociación Internacional de Abogados (International Bar Association) en su Reunión Anual del año 2009, decidió promover un proyecto de trabajo para la elaboración de un Contrato Modelo para Proyectos Mineros que pudiera servir de base para los contratos de desarrollo minero firmados entre compañías mineras y gobiernos nacionales. El proyecto de trabajo, dirigido por el Comité de Derecho Minero, incluyó la colaboración de representantes de la sociedad civil y miembros de la academia de distintos países del mundo. El proyecto tiene por finalidad servir de guía y modelo básico para los procesos de negociación de contratos de inversión minera internacional, especialmente en aquellos países que no cuentan con legislación minera consolidada. El contrato modelo también puede servir en aquellos casos en que la legislación nacional no cubre adecuadamente materias ambientales, laborales, de seguridad, salubridad y otras materias relevantes relacionadas con la actividad minera.⁸

Peter Leon y Bob Basset han dicho que el contrato modelo sirve una necesidad ya que los impactos positivos y negativos que los proyectos mineros generan en las comunidades locales son significativos. Además, recientemente se ha

comunidades locales. También es posible observar la aparición del requerimiento de Acuerdos de Desarrollo de la Comunidad (*Community Development Agreements*, CDAs). Varios gobiernos se encuentran considerando la promulgación de leyes que definan en qué situaciones tales acuerdos deban pactarse y qué materias específicas debieran contener. Por otra parte, algunas empresas mineras han interactuado con las comunidades locales sobre una base de voluntariedad y ello ha llevado a ciertas inconsistencias.

⁶ Campusano, octubre 2012. El proyecto reconoce claramente que todo emprendimiento minero tiene como finalidad primera ser comercialmente viable. Sin embargo, también reconoce que ésta no es la única variable importante, sino que considera que las partes involucradas deben adoptar una visión más amplia e integradora, considerando los intereses de los diversos *stakeholders* y las variables sociales, económicas y ambientales. Por cierto, el producto final, esto es, el contrato modelo, no busca ser obligatorio ni rígido en su texto, sino que más bien aspira a colaborar con las partes involucradas, haciéndose cargo de las naturales diferencias entre los diversos ordenamientos jurídicos y realidades nacionales.

⁷ Campusano, octubre 2012.

⁸ Campusano, octubre 2012.

apreciado un fuerte interés por los gobiernos, las comunidades y las empresas mineras en el desarrollo sustentable de las comunidades locales impactadas por proyectos mineros. También es posible observar que se ha generalizado la resistencia por parte de las comunidades locales a nuevos proyectos mineros a menos que se sientan satisfechas en que obtendrán suficientes beneficios por parte de los mencionados proyectos.⁹

El contrato modelo se construyó considerando las nuevas tendencias del derecho blando internacional en materias sociales y ambientales relacionadas con la actividad industrial multinacional, como por ejemplo los Principios del Ecuador¹⁰, la ISO 26000¹¹ y los lineamientos de la OCDE.¹²

⁹ Campusano, octubre 2012.

¹⁰ Los Principios del Ecuador son un estándar de la industria financiera para evaluar los riesgos ambientales y sociales en el financiamiento de proyectos de inversión. Fueron elaborados en 2003 y modificados en 2006, asumidos voluntariamente por entidades financieras para préstamos superiores a diez millones de dólares. Se fundan en las políticas de salvaguarda, directrices y estándares de desempeño de la Corporación Financiera Internacional (IFC), el brazo del Banco Mundial que financia al sector privado. Se aplican en todos los países y sectores. Mas de 50 entidades financieras han adoptado estos principios. El banco se compromete a otorgar préstamos sólo a aquellos proyectos cuyos patrocinadores puedan demostrar, a satisfacción del banco, su capacidad y disposición de cumplir con la totalidad de los procesos que buscan asegurar que los proyectos se desarrollen con responsabilidad social y de acuerdo con las mejores prácticas de gestión ambiental.

¹¹ Para la ISO 26000 responsabilidad social es la responsabilidad de una organización respecto de los impactos de sus decisiones y actividades en la sociedad y el medio ambiente, por medio de un comportamiento transparente y ético que sea consistente con el desarrollo sustentable, incluyendo el bienestar general de la sociedad; considere las expectativas de sus partes interesadas; esté en concordancia con la legislación aplicable y sea consistente con normas internacionales de comportamiento; y esté integrada a través de toda la organización y practicada en sus relaciones. Los siete principios transversales de responsabilidad social son: Rendición de Cuentas (Accountability): Una organización debería aceptar escrutinio apropiado sobre sus impactos en la sociedad, la economía y el medio ambiente y también el deber de responder frente a ese escrutinio. Transparencia: revelar de forma clara, precisa y completa y en un grado razonable y suficiente la información sobre las políticas, decisiones y actividades de las que es responsable, incluyendo sus impactos conocidos y probables sobre la sociedad y el medio ambiente. Disponible y accesible. Comportamiento ético: El comportamiento de la organización debería basarse en los valores de honestidad, equidad e integridad. Estos valores implican una consideración/preocupación por las personas, animales y el medio ambiente y un compromiso por abordar los impactos de sus actividades y decisiones sobre los intereses de las partes interesadas. Comportamiento acorde con los principios de buena conducta generalmente aceptados en el contexto de una situación determinada, y que es coherente con las normativa internacional de comportamiento. Respeto por las partes interesadas: una organización debería respetar, considerar y responder a los intereses de sus partes interesadas. Aunque los objetivos de la organización pueden limitarse a los intereses de sus respectivos dueños, socios, clientes... otros individuos o grupos, también pueden tener derechos, reclamaciones o intereses específicos que deberían ser tenidos en cuenta. Respeto por el ordenamiento jurídico y el estado de derecho: aceptar que el respeto al principio de legalidad es obligatorio. Se refiere además a la idea de que ningún individuo u organización está por encima del ordenamiento jurídico. Respeto por las normativas internacionales de comportamiento consensuadas: donde la ley o su implementación no proporcionen las salvaguardas ambientales o sociales mínimas, una organización debería esforzarse por respetar como mínimo la normativa internacional de comportamiento; o donde la ley o su implementación entran significativamente en conflicto con la normativa internacional de comportamiento. Respeto por los derechos humanos: una organización debería respetar los derechos humanos y reconocer tanto su importancia como su universalidad.

¹² La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, funciona en forma significativa de acuerdo con los principios del derecho blando y del consenso. La OCDE puede ser vista como una organización de reunión de información y de excelente base estadística, pero ciertamente no funciona

6. Conclusiones

La empresa multinacional minera se encuentra en un proceso de transformación. Los escenarios propios del siglo XX ya no son válidos en el nuevo siglo y por ello las prácticas que fueron posibles entonces ya no lo son hoy. La demanda de sustentabilidad y responsabilidad social se ha construido desde la interacción de diversas fuerzas que convergen en una síntesis dinámica de transformación permanente y prueba y error. Sin perjuicio del rol de los Estados a través de la generación de políticas públicas y su correlato jurídico expresado en leyes y tratados, cabe observar el protagonismo de la sociedad civil que, como nunca en la historia, se ha convertido en un actor protagónico de la generación de este nuevo derecho blando ambiental y social y que ha encontrado en la empresa multinacional un interlocutor imprescindible que ha mutado desde la adversarialidad a la colaboración. El derecho blando se construye así en conjunto por parte de los actores relevantes que sobre la base del diálogo y la negociación van encontrando espacios de acuerdo para la construcción normativa blanda. En este espacio, la acción de los Estados, tanto a nivel nacional como internacional, se aprecia lenta y algo confundida, llegando casi siempre tarde y por cierto no a la velocidad de los otros actores mencionados. Este es un derecho que se construye desde el conflicto, no desde los ministerios, los congresos o las academias. Se construye en el lugar de las operaciones, desde los espacios que habitan las comunidades. No hay un actor superior ordenador y no hay un manual de reglas a priori. Requiere tiempo, energía y buena voluntad. Requiere entender que los tiempos han cambiado y que los acuerdos pueden construirse desde abajo, en forma horizontal. Tal vez, por sobre todo, requiere entender que el derecho tiene más que ver con la construcción de la paz social y con los procesos a través de los cuales se elabora, y no tanto con doctrinas, teorías y opciones dogmáticas a priori de verdad y justicia. La minería multinacional del siglo XXI debe adquirir su licencia para operar.

7. Bibliografía

AYINE, Dominic, Hernán Blanco, Lorenzo Cotula y otros. "Examinando los Contratos de Inversión Extranjera: las Implicancias para el Desarrollo Sustentable". International Institute for Environment and Development, IIED. Londres, 2005.

BANTEKAS, Ilias. "Corporate Social responsibility in International Law". Boston University International Law Journal. BU School of Law. Volume 22, Fall 2004, issue 2, 2004

de acuerdo con los dictados tradicionales de normas vinculantes para todos los miembros en todos los ámbitos. Las normas y decisiones deben cumplirse, pero hay más formas y plazos para ello que la distancias de la aproximación clásica de las organizaciones intergubernamentales. Al ingresar a la OCDE en 2010, Chile adquirió una serie de compromisos y obligaciones en diversas materias, ambientales entre ellas, las que deberá ir cumpliendo de acuerdo con los cronogramas libremente acordados.

BASSETT, Robert A. "Commercial Rights and Obligations". MMDA-International Bar Association. Working paper PPT. 2010. www.mmdaproject.org

BODANSKY, Daniel. "Customary (and not so customary) International Environmental Law". 3 *Indiana Journal Global Legal Studies*, 105, 108-116, 1995.

BOURASSA, Michael. "Tenure Provisions". MMDA-International Bar Association. Working paper PPT. 2010. www.mmdaproject.org

CAMPUSANO, Raúl F. "Aspectos Sociales y Ambientales de la Empresa Minera Multinacional: Contrato Modelo de Inversión Extranjera Para Proyectos Mineros". XIV Jornadas de Derecho Minero. Universidad Diego Portales. Santiago, octubre 2012.

CAMPUSANO, Raúl F. "Desde la certeza de la regla a la diversidad de la práctica: El Nuevo Derecho Internacional del Medio Ambiente". VI Jornadas de Derecho Ambiental. Universidad de Chile. Agosto 2012.

CAMPUSANO, Raúl F. "*Soft Law* y el Derecho Internacional del Medio Ambiente". XXXIX Jornadas de Derecho Público. Pontificia Universidad Católica. Santiago, 2009.

DANIELSON, Luke & Howard Mann. "MMDA and Community Development". MMDA-International Bar Association. Working paper PPT. 2010. www.mmdaproject.org

DUPUY, Pierre-Marie. "Soft Law and the International Law of the Environment". 12 *Michigan Journal of International Law*. 420. 420-421, 424-28, 1991.

LEON, Peter & Bob Bassett. "The Model Mineral Development Agreement". MMDA-International Bar Association. Working paper PPT. 2010. www.mmdaproject.org

MASSAI Cruzat, Regina V., Bernardita Fernández, Alberto Guajardo, Hernán Blanco. "Collahuasi and ISO 26000: Towards excellence in sustainability". Agosto 2011.

MASSAI Cruzat, Regina V. "Reportando la sostenibilidad en el marco de la Guía del "Global Reporting Initiative" (GRI). PPT. 2011.

MASSAI Cruzat, Regina V. "Sostenibilidad y Responsabilidad Social en un marco ISO 26000". PPT. 2011.

MASSAI Cruzat, Regina V., Felipe Domb y Miguel Bahamondes. "Creación de confianza entre empresa y comunidad local, en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa: principios, buenas prácticas y comunicación de resultados". Subcapítulo Propuesta Metodológica para el relacionamiento empresa-comunidad en un marco de RSE. Casa de la Paz. Abril 2006.

MINING, MINERALS AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT, MMSD. Final Report, London, 2002.

"Model Mine Development Agreement. A Template for Negotiation and Drafting". April 2011.

PRING, George. "International Environmental and Human Rights Law Affecting Mining Law Reform". Northern Institute for Environmental and Minority Law. Rovaniemi, 2008.

SANDS, Philippe. "Principles of International Law. Frameworks, Standards and Implementation". Manchester University Press. Manchester, 1995.

SCHERMERS, Henk G. and Niels M. Blokker. "International Institutional Law". Martinus Nijhoff Publishers. Leiden, 2003.

TORO Huerta, Mauricio Iván. "El Fenómeno del *Soft Law* y las Nuevas Perspectivas del Derecho Internacional". Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen VI, 2006, pp 513-549.

ZAELCKE, Durwood, James SALSMAN, and David HUNTER. "International Environmental Law and Policy". Foundation Press. New York, 1998.